



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual informando que la misma fue subsanada dentro del término de ley, conforme anunciados en auto del 6 de junio de 2023.

De otro lado se resalta, que el presente asunto, fue asignado por secretaria en calenda del 20 de junio de 2023, para resolver sobre lo pertinente, pero la misma no se le había dado tramite en razón de la gran carga laboral del despacho, no solo por materia constitucional, sino también, por la complejidad de los mismos procesos, que han sido motivos más que suficientes para limitar un actuar más expedito y eficaz de la actual cuestión.

También resulta pertinente indicar, que en materia constitucional fueron allegados los siguientes tramites, que impidieron gestionar de manera expedita el presente asunto:

Tutelas de primera ingresaron y se resolvieron 12 en total.

Tutelas de segunda ingresaron y se resolvieron 9 en total.

Manizales, 7 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**170013103002-2022-00262-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 504**

Acomete el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del proceso verbal de resolución de contrato de compraventa con indemnización de perjuicios y declaración de existencia de contrato de arrendamiento, promovido por la Sociedad Agregados y Constructora SION SAS contra los señores Mauricio Gómez Rodríguez y Elías Rengifo Gómez, ello teniendo en cuenta que el escrito de demanda, una vez subsanada, se ajusta en lo estricto a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso; sumado a que se acataron las observaciones formales del auto que antecede.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y una de las partes demandadas tiene su domicilio en la ciudad de Manizales, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibidem y la notificación se surtirá por estado advertido que los demandados ya conocen de la existencia del proceso, y actúan por intermedio de apoderada judicial, a la cual se le reconoce personería para actuar conforme al poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**Primero. - Admitir** la demanda verbal de resolución de contrato de compraventa con indemnización de perjuicios y declaración de existencia de contrato de arrendamiento, promovido por la Sociedad Agregados y Constructora SION SAS contra los señores Mauricio Gómez Rodríguez y Elías Rengifo Gómez.

**Segundo. - Tramitar** la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero. - Correr Traslado** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibidem.



**Cuarto. - Notificar** a los demandados por estados electrónicos.

**Quinto.- Se reconoce** personería a la abogada Juanita Cortés Velásquez, para que actúe conforme a los mandatos que le fueron extendidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faf5244eff8d335b3586cd01c339437b456acdbb3b0aac25107f2f35edb4c73**

Documento generado en 13/07/2023 01:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>